



COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

**ACUERDO No 309
OCTUBRE 30 DE 2015**

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

Por el cual se reglamenta los auxilios otorgados a los asociados y sus familiares por el Fondo de Solidaridad "COOPICBF", derogando en su totalidad el acuerdo NO.246 de julio 28 de 2012.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar "**COOPICBF**", en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que mediante Acuerdo número 111 de septiembre 10 de 2005, se reglamentaron los auxilios que concede la Cooperativa con recursos del Fondo de Solidaridad, de conformidad con el artículo 54 de la ley 79 de 1988.
- 2.** Que se hace necesario actualizar el Reglamento del fondo de solidaridad de la cooperativa, de conformidad con lo establecido en la circular básica contable y financiera No. 004 de septiembre de 2008.
- 3.** Que corresponde al Consejo de administración la reglamentación de los servicios de la cooperativa, de conformidad con el literal f, del artículo 58 del estatuto de COOPICBF.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Reglamentar los servicios de solidaridad de la cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar "COOPICBF", los cuales operarán con base en las normas y de acuerdo con los procedimientos que se señalan en los artículos siguientes

ARTICULO 2°. Los recursos del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa provendrán:

El porcentaje de los Excedentes que para tal fin destine la Asamblea General.

- a. Mínimo el 10% establecido por ley.
- b. Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- c. Los aprovechamientos obtenidos del castigo de algunos saldos previas reglamentaciones.
- d. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria, se establezcan por estatutos para incrementar este Fondo.
- e. apropiaciones del presupuesto de ingresos y gastos.
- f. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General y el Consejo de Administración con destino a este Fondo.

ARTICULO 3°. El Fondo de Solidaridad de la Cooperativa auxiliará a los asociados y su núcleo familiar en los siguientes casos,

- a. Por fallecimiento del asociado.** Adquisición de póliza de vida colectiva, teniendo en cuentas las edades de ingreso y permanencia del asociado.

Para los casos en que la póliza de vida no cubra la indemnización, la coopicbf otorgará a los beneficiarios el valor vigente en la póliza de vida en el momento de la reclamación.

- b. Por fallecimiento de familiares:** conyugue o compañero (a) permanente, padres del asociado, hijos hasta 18 años o hijos con limitaciones físicas o mentales sin límite de edad, y que demuestren parentesco de acuerdo a la ley.

- c. Por accidentes:** del asociado y núcleo familiar que generen incapacidad mayor o igual a 30 días expedida por la EPS o ARP.

En el caso de los pensionados debe demostrar con su historia clínica o certificación de reposo igual o superior a 30 días.

PARAGRAFO 1: Entiéndase como núcleo familiar.

- Conyugue o compañero(a) permanente.
- Padres del asociado.
- Hijos, hasta los 18 años de edad.
- Hijos, con limitaciones físicas o mentales sin límite de edad.

PARÁGRAFO 2: Para tener derecho a cualquiera de los auxilios el Asociado deberá estar al día con sus obligaciones económicas con la Cooperativa en el momento de solicitar el auxilio.

ARTICULO 4º. El auxilio por fallecimiento del asociado, incapacidad total o permanente, enfermedades graves se establece de acuerdo a los parámetros determinados en la póliza de seguros de vida colectiva vigente. (Se anexa fotocopia póliza).

ARTICULO 5º. Para reclamar la indemnización por fallecimiento del asociado ante el seguro, será requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud escrita de los beneficiarios dirigida a COOPICBF.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del beneficiario mayor de edad, o fotocopia del registro civil de nacimiento del beneficiario menor de edad.
- Historia clínica completa e informe y certificado del medico tratante del asociado. (2 copias autenticadas).
- Cuando sea el caso de pago a los beneficiarios de ley, la prueba de esta calidad.
- Registro Civil de Defunción (2 copias autenticadas).
- Cuando la reclamación sea por invalidez, adicionalmente se debe anexar informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez.

PARAGRAFO: Para efectos de este amparo, la invalidez será la pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez)

ARTICULO 6°. El auxilio por fallecimiento de familiares se establece en Novecientos dos mil pesos **(\$902.000) para el año 2015.**; Este valor se incrementara anualmente con base al IPC acumulado del año anterior.

Para reclamar este auxilio será requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud escrita dirigida a COOPICBF.
- Copia del certificado de defunción.
- Registro civil de nacimiento del padre o en su defecto registro civil del asociado donde conste el lazo de consanguinidad.
- Registro civil de matrimonio, si el fallecido(a) es el cónyuge.
- Declaración extra juicio de unión marital de hecho actualizada, si el(la) fallecido(a) es el(la) compañero(a) permanente. (Ley anti trámites)
- Registro civil de nacimiento de el(la) hijo(a), si el(la) fallecido(a) es el(la) mismo(a).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del familiar.

ARTICULO 7°. El auxilio por accidentes sufrido por el asociado, el conyugue o compañero(a) permanente, padres del asociado o hijos hasta los 18 años e hijos con limitaciones físicas o mentales sin límite de edad, que certifiquen incapacidad mayor o igual a 30 días, se establece en **Quinientos noventa y cinco mil pesos (\$595.000) para el año 2015.** Este valor se incrementara anualmente con base al IPC acumulado del año anterior.

ARTICULO 8°. Para reclamar el auxilio por accidente, será requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud escrita dirigida a COOPICBF.
- Incapacidad expedida por la E.P.S o ARP correspondiente.
- Historia clínica.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado y del familiar.
- Registro civil de matrimonio, si el auxilio es para el cónyuge.
- Declaración extra juicio de unión marital de hecho actualizada, si el auxilio es para el(la) compañero(a) permanente.
- Registro civil de nacimiento de el(la) hijo(a), si el auxilio es para el(la) mismo(a).



- Registro civil de nacimiento del asociado, en el caso de los padres.

ARTICULO 9°. El asociado deberá registrar en el formato de afiliación los beneficiarios amparados con los auxilios o los que demuestren derechos de acuerdo al presente reglamento igualmente estipulara quien reclama en caso de fallecimiento o en su defecto los que demuestren vocación hereditaria según lo establecido en la legislación colombiana.

ARTICULO 10°. El encargado de recepcionar, tramitar y cancelar los respectivos auxilios es el gerente, que deberá presentar al consejo de administración el correspondiente informe.

ARTICULO 11°. El Gerente de la Cooperativa con el fin de orientar y coordinar las actividades del fondo de solidaridad deberá elaborar cada año un programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad el cual se presentara al consejo de administración en la primera reunión de consejo posterior a la asamblea.

ARTICULO 12°. Todos los derechos a que se refiere este reglamento y no sean solicitados dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia del hecho prescribirá para los auxilios otorgados por COOPICBF y los otorgados por la póliza de seguro de vida colectivo su prescripción será a la vigencia de la póliza.

ARTICULO 13°. El presente acuerdo se aprueba el día de Octubre de 2015 y rige a partir de su aprobación y deroga los acuerdos anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS
Presidente Consejo Admon

LINDA KALED ABUASI CONTRERAS.
Secretaria Consejo Admon